

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DIOMAR SERRANO PEDROZO

DEMANDADO: TRANSANDINA INGENIERIA S.A.S Y OTROS.

EXPEDIENTE. No: 2019-00301.

En Bogotá D.C., al veintiuno (21) de septiembre del año Dos Mil veinte (2020), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su Secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora, tal como se le indico previamente en los protocolos enviados a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: el demandante señor DIOMAR SERRANO PEDROZO, su apoderado Dr. CARLOS CARDENAS RODRIGUEZ; el representante legal de TRANSANDINA INGENIERIA SAS señor IAN ALVAREZ, su apoderado Dr. RICARDO BARAHONA BETANCOURT; y el representante legal de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP señor JUAN FELIPE ACEVEDO HILL y su apoderado Dr. NESTOR JULIAN SACIPA LOZANO.

Así mismo, se informa que se presentó poder de sustitución conferido por la parte demandada FRONTERA ENERGY al Dr. NESTOR JULIAN SACIPA LOZANO.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:

Se reconoce personería jurídica a la Dra. NESTOR JULIAN SACIPA LOZANO, para actuar como apoderada especial sustituto de la demandada FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, en los términos y para los efectos del mandato conferido. **Notifíquese en Estrados.**

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada compareciente en uso de la palabra manifiestan: Que no tienen ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación de la parte demandada de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

Las excepciones formuladas por la parte demandada por tener carácter de perentorias serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada TRANSANDINA dijo no eran ciertos los hechos 19 a 26 y dijo no constarle 2 a 18, por su parte la demandada FONTERA ENERGY, dijo no constarle todos los hechos de la demanda y el hecho 24 dijo no era un hecho. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados, los que indicaron no constarle y que no era un hecho de la demandada.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si entre el demandante y la sociedad TRANSANDINA INGENIERIA SAS, existió un contrato de trabajo a término indefinido, si el mismo fue terminado por causa imputable al empleador y si el demandante se encontraba inmerso en la protección especial de estabilidad laboral reforzada y debilidad manifiesta al momento de su terminación. En consecuencia, se debe declarar la ineficacia del despido y se le debe reintegrar a su cargo o a uno de igual categoría, junto con el pago de salarios, prestaciones y aportes al sistema de seguridad social hasta que se produzca el reintegro o la sanción prevista en el Art. 26 de la Ley 361 de 1997 y si la sociedad FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, es responsable en solidaridad de las prestaciones a que llegare a condenar a la demandada TRANSANDINA INGENIERIA SAS, en caso de una eventual condena. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda y relacionada a folio 12 del informativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona un interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIOS: Decrétense y recepcionense los testimonios de los señores: LUDER QUIROGA AGUILAR Y ADAN MUNAR NOVA.

LA PARTE DEMANDADA TRANSANDINA INGENIERIA SAS

DOCUMENTALES: La prueba documental relacionada a folios 129 -130 del informativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIOS: Decrétense y recepcionense los testimonios de: ERIKA JULIETH SALINAS LARA Y JENNY FERNANDA GALINDO ARENAS.

LA PARTE DEMANDADA FRONTERA ENERGY

DOCUMENTALES: La prueba documental relacionada a folios 295 del informativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

El apoderado de la parte actora, en uso de la palabra manifiesta: que desiste de la prueba testimonial decretada a su favor, en igual sentido lo hace el apoderado de la parte demandada TRANSANDINA.

AUTO:

Téngase en cuenta el desistimiento de la prueba testimonial que hacen los apoderados de la parte actora y demandada TRANSANDINA INGENIERIA SAS.

En forma oficiosa, a efectos de llegar a un convencimiento de la estabilidad laboral reforzada del actor, se ordena practicar un dictamen pericial al demandante para lo cual se dispone a ordenar su envío a la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá – Cundinamarca a fin de establecer la enfermedad padecida por el actor, fecha de estructuración y porcentaje de pérdida de capacidad. Concédase a las partes un (1) mes para que adelante los respectivos como es aportar la historia clínica, demás valoraciones recientes y efectúen el pago de los honorarios a la Junta de Calificación que deberán pagar las partes a cuota parte.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practican las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda, su contestación y llamado en garantía.

DECLARACIONES: Se recepciona un INTERROGATORIO DE PARTE al demandante y a los representantes legales de las demandadas.

En este estado de la diligencia las partes, procederán a formular sus alegaciones finales, empezando por la parte actora.

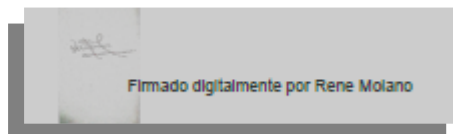
Se da por terminada la presente audiencia y se procede a continuar con el trámite del dictamen decretado. Una vez cumplido lo anterior se procederá señalar fecha para audiencia a fin de evacuar las pruebas pendientes, se alegará de conclusión y se emitirá el fallo de instancia. Auto que notificara en estado y se colgara en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este Despacho.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

El Secretario Ad hoc,

A rectangular box containing a faint, stylized signature on the left and the text "Firmado digitalmente por Rene Molano" on the right.

RENE AUGUSTO MOLANO M.

ram